



FECHA DE SOLICITUD: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

SEÑORES

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO

Por medio de la presente, Yo \_\_\_\_\_ Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de (madre, padre o representante legal) del menor \_\_\_\_\_, con documento de identificación No. \_\_\_\_\_, solicito copia de historia clínica con motivo de \_\_\_\_\_.

- Solicito copia de Historia clínica:  
 Completa \_\_\_\_\_ parcial \_\_\_\_\_ Fecha de la atención requerida: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_
- Solicito la entrega de copia de Historia clínica en medio:  
 Físico \_\_\_\_\_ digital \_\_\_\_\_ enviada a la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

Acepto que para obtener copia de la historia clínica se debe presentar copia del documento de identidad del titular de la historia clínica, documento de identidad original de la persona solicitante y copia de documentación que acredite la relación de parentesco con el titular de la historia clínica (Registro civil de nacimiento o documento que lo acredite como representante legal).

Firma del Solicitante \_\_\_\_\_

El diligenciamiento de este formato es voluntario, se solicita para facilitarle trámites de solicitud de copia de historia Clínica.

**RESERVA LEGAL HISTORIA CLINICA:** El artículo 83 de la Constitución política de Colombia. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. El artículo 34 de la Ley 23 de 1981. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Del mismo modo, el artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999, señala: "ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: Art.14 Res.1995 De 1999 1) El usuario.2) El Equipo de Salud.3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.4) Las demás personas determinadas en la ley.